

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESIÓN
Causante	ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMIREZ
Radicación:	110013110011-2017-00900-00
Asunto:	RESUELVE OBJECION PARTICION
Decisión:	REQUIERE PARTIDORA

Procede el despacho a resolver la objeción al trabajo de partición presentado por la cesionaria LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMITES, y otras peticiones así:

PRIMERO: Si bien, la apoderada judicial de la cesionaria LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMIREZ, formuló objeción al trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la auxiliar de la justicia Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ, el Despacho constata que la inconsistencia encontrada por la profesional del derecho se trata de solo una corrección; de manera que, por economía procesal no se hace necesario realizar un profundo análisis jurídico, sino que se requiere a la Partidora designada a fin de que proceda a lo pertinente:

- a) Señalar correctamente el número de identificación de la señora LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMIREZ, el cual corresponde a: C.C. 1.020.841.326.
- b) Corrija el trabajo partitivo, en el sentido de ejercer claridad frente a los derechos que le han sido reconocidos a la señora LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMIREZ, en su calidad de cesionaria; toda vez que **(i)** en auto del 12 FEBRERO de 2021, se reconoció a LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMIREZ, como cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a LUZ AMANDA RAMIREZ BAUTISTA e INGRITH JOHANNA RAMIREZ BAUTISTA; **(ii)** mediante proveído adiado 19 ABRIL hogaño, se reconoció a LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMIREZ, para intervenir en las presentes diligencias como CESIONARIA de los derechos de GANANCIALES que le puedan corresponder a LUZ AMANDA RAMIREZ BAUTISTA dentro del proceso de sucesión de la causante ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMIREZ, los cuales le fueron cedidos por el cónyuge sobreviviente JULIO CESAR RAMÍREZ VILLAMIZAR, mediante escritura pública No. 1661 del 02 de agosto de 2017, otorgada en la Notaria 3ª del Circulo de Bogotá.

Para enmendar la labor encomendada, se le concede el término de diez (10) días, para los fines pertinentes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

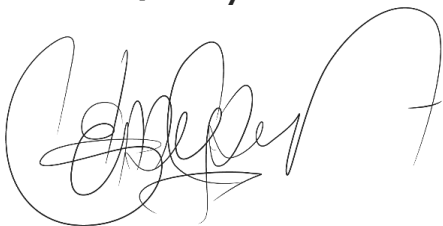
SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por último, la abogada GABRIELA MONTES SERNA, indica que el 10 de diciembre de 2020 se hace presente la Dra. BIBIANA MARCELA ÁLVAREZ GARCÍA, en representación de la señora LUZ AMANDA RAMÍREZ BAUTISTA, presentado inventario de avalúos y bienes de la causante Rosa María Bautista De Ramírez, quien a la fecha no ha sido reconocida ni ha presentado poder especial conferido y sin que el despacho acepte la renuncia realizada por la anterior apoderada que fue presentado el día 07 de diciembre del 2020. Por ende, indica que no se puede tener en cuenta dicho avalúo del inmueble, pues fue presentado fuera de término, así como tampoco la objeción presentada por la abogada ÁLVAREZ GARCÍA.

Frente a la aludida manifestación elevada por la Dra. GABRIELA MONTES SERNA, se le requiere para que se abstenga de realizar repetitivas peticiones que el despacho de manera precedente ya ha resuelto, y así evitar una injustificada dilación del trámite del proceso; en primer lugar se le recalca que en auto de fecha 20 de marzo de 2018 (Fol. 52), se reconoció personería a la Dra. BIVIANA MARCELA ALVAREZ GARCIA, como apoderada del señor JULIO CESAR RAMIREZ VILLAMIZAR en su calidad de cónyuge supérstite de la causante, y de la heredera LUZ AMANDA RAMIREZ BAUTISTA; y en auto del 12 de febrero hogaño, se reconoció personería para actuar a la misma abogada, como apoderada de la cesionaria LAURA ALEJANDRA CONTRERAS RAMIREZ; de igual forma el despacho se abstuvo de dar curso a la renuncia del poder presentada el día 05 de diciembre de 2020, por la abogada ANA MARÍA SÁNCHEZ SILVA, toda vez que la profesional del derecho **no estaba reconocida** dentro del presente proceso; aunado, en aquella decisión se indicó que en audiencia llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2020, se aprobó el acta de inventarios y avalúos presentada por la profesional del derecho que asistió a la vista pública, (la aquí memorialista) por lo tanto, esta es la única acta que se tomará de base para aprobar el trabajo de partición.

Ejerciendo esta claridad, el Despacho advierte que en efecto la profesional del derecho Dra. BIBIANA MARCELA ÁLVAREZ GARCÍA, se encuentra debidamente facultada para litigar en las diligencias, en consecuencia deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Ata

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 65

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA